

071

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 220 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de agosto 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 582-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1460-2018-SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 024057, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; así mismo, el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, a tenor de la Resolución de Gerencia de Administración N° 199-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 25 de julio del 2018, se emitió la Orden de Compra N° 1341, de fecha 25 de julio del 2018, a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional por la cantidad de mil ciento cincuenta (1,150) bolsas de cemento portland tipo IP, ascendente a la suma de S/. 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 soles), a favor de CODECO E.I.R.L., teniendo un plazo de ejecución de ochenta y cinco (85) días calendario, es decir en la última entrega del contrato original. La cual fue debidamente notificada en fecha 30 de julio de 2018

Que, empero, con documento signado como Expediente N° 024057, de fecha 03 de agosto del 2018, el señor Víctor M. Agurto Lupuche, representante legal de CODECO E.I.R.L., solicita la ampliación de plazo por veinte (20) días, para la prestación adicional derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-OEC-MPMN-1, puesto como refiere, con fecha 30 de julio del 2018, su representada fue notificada vía correo electrónico de la Orden de Compra N° 1341, cuya emisión fue el 25 de julio del 2018, por la cantidad de mil ciento cincuenta (1,150) bolsas de cemento portland tipo IP, en virtud que la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 199-2018-GA-GM/MPMN, de fecha 25 de julio del 2018, decidió aprobar una prestación adicional al Contrato N° 007-2018/GA/GM/A/MPMN, por el veinticinco por ciento (25%) del Contrato original, el mismo que asciende a S/. 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 Soles), debiendo tenerse en consideración que la empresa contratista CODECO E.I.R.L., debe realizar la adquisición al fabricante Yura S.A.;

Que, por tanto, con Informe N° 1460-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 06 de agosto del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que de la revisión efectuada, la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en la causal señalada en el numeral 1., del artículo 140 del reglamento, asimismo indica que actualmente se encuentra vigente la carta fianza N° 4410072117.01 (renovación) hasta el 02 de septiembre del 2018, por lo que es de opinión que resulta viable, dicha solicitud del presente proceso de selección, que fue perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, por el plazo de veinte (20) días calendario, contabilizados a partir del 30 de julio del 2018. De tal modo, se deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal y se efectúe el trámite que resulte oportuno;



“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)”; asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto a la ampliación del plazo contractual, establece: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...)”;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada por la empresa contratista CODECO E.I.R.L., se basa en la prestación adicional derivada de la Resolución de Gerencia de Administración N° 199-2018-GA-GM/MPMN, la cual afecta al plazo de ejecución conforme al cronograma establecido en las Bases, Contrato y Orden de Compra N° 00641-2018 del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-OEC-MPMN-1, para la “Adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua”;

Que, en cuanto al hecho generador de retraso, en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el Interés Público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los Recursos Públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, mediante Informe Legal N° 582-2018-GAJ/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa Contratista Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad – CODECO E.I.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario, comprendidos del 30 de julio al 18 de agosto del 2018, del Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 02 de mayo del 2018, entre la Entidad y CODECO E.I.R.L., para la: “Adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua”, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales”;

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es procedente la ampliación del plazo, del Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 02 de mayo del 2018, entre la Entidad y CODECO E.I.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario, contabilizados a partir del 30 de julio del 2018 sin el reconocimiento de mayores gastos y/o costos generales;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo presentada por la Empresa Contratista Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad – CODECO E.I.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario, comprendidos del 30 de julio al 18 de agosto del 2018, del Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 02 de mayo del 2018, entre la Entidad y CODECO E.I.R.L., para la: “Adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua”, sin el reconocimiento de mayores gastos y/o costos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CODECO E.I.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

